

REGLAMENTO GENERAL

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

1. Introducción

Artículo 1: el Simulacro de la Organización de las Naciones Unidas (**sim.onu**), a desarrollarse en la ciudad de La Plata, Argentina, es un evento académico organizado por la Facultad de Ciencias Agraria y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata y la Organización NEXXOS, abierto a toda la comunidad educativa local, regional y nacional.

Artículo 2: el Simulacro consiste en una representación ficticia, pero verosímil, de la Organización de las Naciones Unidas, sus actividades, debates y documentos que gobiernan la vida de todos los Estados que forman parte de ella.

Artículo 3: el objetivo del Simulacro es el de mejorar las habilidades discursivas, de debate y conocimiento de geopolítica de los estudiantes de nivel secundario, así como fomentar el respeto entre culturas y generar conciencia sobre las diversas problemáticas globales.

2. Normas referentes a la estructura.

De los órganos

Artículo 4: los Órganos de las Naciones Unidas que funcionarán en el Simulacro serán: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo 5: el máximo Órgano deliberativo será la Asamblea General, que además sesionará en paralelo con la Sala de Tratados Internacionales, abierta a los embajadores de todas las delegaciones.

Artículo 6: los reglamentos de cada Órgano se guían por la Carta de las Naciones Unidas, siguiendo su espíritu y objetivos. El presente Simulacro se regirá estrictamente por este Reglamento General.

De las delegaciones

Artículo 7: habrá tres tipos de Delegaciones que participarán del Simulacro: Estados miembro de las Naciones Unidas, Estados no miembros, y Organismos intergubernamentales.

Artículo 8: los Estados miembro podrán participar activamente del Debate en los Órganos; podrán hacer uso de la palabra y del voto, cuando así lo permita Presidencia.

Artículo 9: los Estados no miembro tienen carácter de Observadores; podrán participar del Debate en los Órganos y votar en instancias procedimentales, pero no tendrán derecho a voto en la instancia de presentación de enmiendas, aprobación de proyectos de resolución y resoluciones de crisis. Podrán presentar enmiendas y apoyar (no avalar) anteproyectos de resolución.

Artículo 10: los Organismos intergubernamentales son Organismos de las Naciones Unidas que han sido invitados a participar del Debate en algunos de los Órganos del Simulacro; tienen las mismas atribuciones que los Estados no miembro.

Artículo 11: todas las Delegaciones se integrarán por: un Embajador y un Delegado en la Asamblea General y dos delegados en algunos de los restantes órganos.

Artículo 12: los participantes en carácter de Delegados tienen las siguientes atribuciones:

- a. Representar a su país en el Órgano que se le ha asignado previamente, en coordinación con el Embajador.
- b. Hacer uso de la palabra en el Órgano de representación que se le ha asignado.
- c. Hacer uso del voto en nombre del Estado que representa, en línea con la estrategia diplomática que han manifestado.
- d. Desempeñarse como Embajador, en caso de ausencia del titular, con previo aviso y autorización por escrito de la Mesa de Presidencia.

Artículo 13: los participantes en carácter de Embajadores tienen las siguientes atribuciones:

- a. Asistir y participar en las Sesiones de los distintos Órganos en el que su país tenga representación, sin posibilidad de ejercer el voto.
- b. Hacer uso del derecho a voz en órganos diferentes a Asamblea General (a criterio de la Presidencia del órgano). En el caso del Consejo de Seguridad, la posibilidad de que el embajador hable quedará sujeta al resultado de la votación entre los miembros del mismo.
- c. Asistir obligatoriamente a las Sesiones de la Sala de Tratados Internacionales a la que ha sido llamado.
- d. Negociar, redactar y firmar Tratados que se realicen en la Sala de Tratados Internacionales.
- e. Coordinar la tarea de los miembros de la Delegación, siguiendo los lineamientos diplomáticos del Estado que representa.

De las autoridades

Artículo 14: el Cuerpo de Autoridades del Simulacro está conformado por la Secretaría General, los Equipos de Presidencia, el equipo coordinador, y la conducción de NEXXOS.

Artículo 15: Cada Órgano tendrá su mesa de presidencia o sus presidentes, los cuales dirigirán el debate. Las delegaciones podrán dirigirse a presidencia y a otras delegaciones, en todo momento respetando las formas.

Artículo 16: la Secretaría General también podrá dirigir los debates en los diferentes organismos y hacer los comunicados que sean pertinentes.

Artículo 17: cada órgano tendrá ujieres y jefes de ujieres, quienes los dirigirán fuera del recinto y supervisarán durante las sesiones. A ellos deben remitirse los mensajes formales entre delegaciones o para Presidencia.

Artículo 18: cada órgano tendrá miembros del Comité Observador, a quienes se les remitirán las fuentes, previo pedido de presidencia o por iniciativa propia, y las analizarán. También asistirán a Presidencia cuando sea necesario.

Docentes, tutores y visitantes

Artículo 19: La presencia de los Docentes y/o Tutores que acompañan a una o un grupo de Delegaciones es obligatoria durante las Sesiones, no pudiendo abandonar el Simulacro sin ser suplantado por otro Docente o Tutor responsable del grupo.

Artículo 20: Queda prohibido el contacto entre Docentes y Tutores con los estudiantes, tanto en las sesiones como en los recesos. Ambas partes pueden comunicarse durante el horario de almuerzo, y antes y después de las sesiones.

Artículo 21: Está permitida la asistencia de estudiantes no participantes del Simulacro, padres y otras personas no afines al evento, a consideración de las autoridades de NEXXOS.

Artículo 22: Las visitas en general deberán hacerse en silencio, sin alterar el procedimiento de las sesiones y evitando el contacto con las Delegaciones.

3. Normas de comportamiento

Artículo 23: Todos los integrantes del Simulacro deben llevar siempre su credencial a la vista.

Artículo 24: El código de vestimenta es formal para todos los integrantes del Simulacro. Las vestimentas tradicionales de cada país serán respetadas por la Organización, siempre y cuando sean consideradas apropiadas y no ofensivas hacia ningún otro integrante del Simulacro. Está permitido el uso de escarapelas.

Artículo 25: Queda estrictamente prohibido:

- a. Usar el celular durante las sesiones.
- b. Comunicarse directamente entre delegaciones durante las sesiones, a menos que Presidencia indique lo contrario. Las delegaciones podrán comunicarse en todo momento vía mensajes formales.
- c. Usar el servicio de internet dentro de las salas de debate. Los dispositivos electrónicos están permitidos solamente para llevar información guardada con anterioridad; no se podrá acceder a internet con dichos dispositivos.
- d. Comer o beber dentro de los recintos diplomáticos.
- e. Fumar dentro o en las inmediaciones del lugar donde se organiza el Simulacro.
- f. Salir de cualquier recinto diplomático sin la autorización y compañía de un/a Ujier.
- g. Retirarse del Simulacro sin autorización del docente o tutor a cargo y sin dar aviso a la Asociación.

Artículo 26: Todos los integrantes del Simulacro se comunicarán entre sí en un tono diplomático, mientras rijan las formas.

Artículo 27: En el mundo de la diplomacia, la puntualidad es sinónimo de respeto por el resto de las Delegaciones presentes. Los integrantes del Simulacro deben cumplir estrictamente el Cronograma delineado, el cual podrá ser modificado por la Presidencia cuando lo considere necesario.

Artículos 28: En caso de no cumplirse alguna de estas reglas, la Organización puede imponer las siguientes sanciones a las delegaciones, listadas por su orden de gravedad:

- a. Llamado de atención: tipo de sanción verbal que se aplica en caso de producirse una falta menor.
- b. Advertencia: tipo de sanción verbal que se aplica en caso de observarse faltas reiteradas.
- c. Sanción: la naturaleza de la misma queda a criterio de las autoridades del simulacro y debe ser comunicada personalmente a quien sea objeto de sanción. Se aplica en caso de producirse alguna falta de importancia al presente reglamento.
- d. Suspensión: tipo de sanción que debe registrarse por escrito e implica la suspensión de un delegado de las actividades del simulacro, por un cierto periodo de tiempo. Se aplica en caso de observarse un comportamiento inapropiado o al incurrir en faltas graves.

Artículo 29: Las advertencias y llamados de atención pueden ser efectuados por los ujieres y secretarios adjuntos, mientras que las sanciones y suspensiones son evaluadas por las Mesas de Presidencia y la Secretaría General.

4. Sobre el desarrollo del Simulacro

Artículo 30: La Secretaría General puede llamar a un Plenario General de las Naciones Unidas en cualquier momento del Simulacro, a los efectos de dejar oficialmente abiertas y cerradas las Sesiones, así como para comunicar novedades de gran importancia para la Comunidad Internacional.

Artículo 31: La Organización comunicará mediante las Mesas de Presidencia los horarios de los rezos islámicos a llevarse a cabo durante las jornadas del Simulacro entre los delegados que profesan la religión musulmana.

Artículo 32: A cada Estado Miembro le corresponde un solo voto en cada una de las votaciones que se den en los distintos Órganos, sin importar la cantidad de delegados presentes en las sesiones.

Artículo 33: Existen dos tipos de votaciones:

- a. Votaciones sustanciales: son votaciones que deciden cuestiones clave para el avance del debate del tópico. Por ejemplo, la votación de enmiendas, resoluciones, etc. En ellas no se permitirán las abstenciones salvo que presidencia disponga lo contrario. Se aprueban con la mayoría simple.
- b. Votaciones procedimentales: son votaciones menores que se realizan para ir organizando el curso del debate. Por ejemplo: las mociones. En ellas se permitirán las abstenciones. Se aprueban por mayoría absoluta.

Artículo 34: La Secretaría General podrá comunicar en cualquier momento del Simulacro la existencia de una situación de emergencia internacional que necesita de la atención de las Delegaciones presentes. Todos los Órganos participarán de la emergencia, tomando distintas aristas de la misma, y deberán arribar a distintas resoluciones de crisis, las cuales serán aprobadas o rechazadas mediante votaciones sustanciales que se aprobarán por mayoría simple. Queda a criterio de Presidencia la modificación del método de resolución de crisis, debiendo informarlo una vez que se presente la misma.

Artículo 35: Se tomarán como válidos todos los hechos ocurridos en el mundo hasta las 72hs. anteriores al inicio del Simulacro. Dicha disposición debe interpretarse como sujeto a las disposiciones de Presidencia.

De las mayorías

Artículo 36: Los resultados de las votaciones pueden dar como resultado tres tipos de mayorías:

- a. Mayoría simple: simplemente obtención de mayor cantidad de votos.
- b. Mayoría absoluta: cuando una parte obtiene la mitad más uno (50% + 1) del total de los votos afirmativos y negativos emitidos.
- c. Mayoría calificada: cuando se obtienen dos tercios (66%) de los votos totales.

Artículo 37: cuando la Presidencia lo crea pertinente, o ante el pedido de una delegación, se podrá abrir una instancia de debate libre, donde dos delegaciones podrán debatir sin diálogo triangular, manteniendo las formalidades en el trato entre Delegaciones. La Presidencia determinará el tiempo de duración.

Artículo 38: cuando Presidencia lo crea pertinente podrá abrir un Cuarto Intermedio, donde regirán las formalidades. Éste podrá adquirir dos modalidades, a saber:

- a. Con permanencia en el Recinto: las Delegaciones podrán pararse, hablar y desplazarse únicamente en el recinto.
- b. Sin permanencia en el Recinto: las Delegaciones podrán tener movilidad dentro y fuera del recinto.

Artículo 39: cuando Presidencia lo crea pertinente, o a pedido de una delegación, se podrá abrir un "Caucus Moderado", en el que se abrirá una lista de oradores para realizar intervenciones sobre el tópico tratado en el Órgano, sin necesidad del diálogo triangular. La Presidencia determinará el tiempo de duración del procedimiento en su totalidad o de las intervenciones individuales.

Artículo 40: Toda Delegación podrá hacer uso de las Mociones para pedir que se considere una situación o propuesta durante el desarrollo de las Sesiones Formales, debiendo expresar el tipo de moción a pedir. Existen 4 (cinco) tipos de mociones:

- a. Moción de Procedimiento: podrá utilizarse para proponer una opción al curso normal del debate, por ejemplo:
- i. solicitar un derecho a réplica luego de una interpelación ya contestada,
 - ii. solicitar un derecho a comentario a mano alzada (la Presidencia puede concederle el derecho a la misma delegación, a otra, o llamar a un Caucus Moderado),
 - iii. solicitar un nuevo punto de interpelación para la Delegación en el estrado (con consentimiento de dicha Delegación),
 - iv. solicitar un cuarto intermedio,
 - v. solicitar una instancia de debate libre con otra delegación u otras dos delegaciones por un período de tiempo designado por Presidencia,
 - vi. solicitar una votación informal (no vinculante),
 - vii. solicitar un minuto de silencio

La Presidencia podrá denegar, aceptar, o someter a votación, la propuesta. En este último caso, se llamará a una votación informal y obligatoria, en la cual no estarán permitidas las abstenciones. Si obtuviese una mayoría calificada a favor, la moción será aceptada. Caso contrario, será rechazada.

Esta moción deberá contar con al menos un aval de una delegación distinta a la que la pide y no podrá interrumpir a ningún Delegado, ni a la Presidencia cuando se encuentre haciendo uso de la palabra, ni procedimientos en curso.

- b. Moción de Orden: se utiliza cuando una Delegación considera que la Presidencia ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar. Esta moción no necesita avales y no podrá interrumpir a ningún Delegado cuando se encuentre haciendo uso de la palabra.
- c. Moción de Privilegio: se utiliza cuando un Delegado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa. Esta moción no necesita avales y no podrá ser denegada sin antes haber sido escuchada. Podrá interrumpir tanto a los Delegados como a la Presidencia cuando se encuentre haciendo uso de la palabra, o en el transcurso de un procedimiento.
- d. Moción de Duda Parlamentaria: es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando adelante. Para que la Presidencia considere escuchar la moción, ésta deberá contar con al menos un aval de una delegación distinta a la que la pide. No podrá interrumpir a ningún Delegado como así tampoco a Presidencia cuando se encuentre haciendo uso de la palabra.

PARTE II: SOBRE LAS ASAMBLEAS

1. De la composición

Artículo 41: en la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura están representados los Estados miembro de la Organización de las Naciones Unidas, además de los Estados no miembro y organismos intergubernamentales.

2. Sobre el debate

Artículo 42: durante las Sesiones todos los oradores deberán dirigirse a la Presidencia y otras Delegaciones utilizando el diálogo triangular, salvo que la Presidencia indique lo contrario.

Artículo 43: se realizará, en primera instancia, un Debate en General sobre el tema a tratar y luego un Debate en Particular sobre el Anteproyecto de Resolución.

Artículo 44: La Mesa de Presidencia puede llamar al orden a un Delegado en caso de que la argumentación no fuera relevante al tema en discusión, si el Delegado excede el tiempo límite establecido por la Presidencia, o si sus comentarios son ofensivos para algún Delegado o Delegación.

3. Sobre el debate en general

Artículo 45: La Presidencia guiará el Debate otorgando la palabra a mano alzada. En caso de considerarlo necesario podrá elaborar una lista de oradores. Integrarán esta lista aquellas delegaciones que lo soliciten. Una vez cerrada la lista, las Delegaciones que deseen ser incluidas con posterioridad deberán solicitarlo por medio de un mensaje formal escrito a la Presidencia.

Artículo 46: Se llamará a ascender al estrado en carácter de oradores para pronunciar su discurso en este Debate exclusivamente a las Delegaciones que se encuentren en la Lista de Oradores, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional y el enriquecimiento del debate.

Artículo 47: Cada Orador dispondrá de un tiempo máximo de un minuto y medio para exponer su posición sobre el tema que se está debatiendo, que podrá ser modificado a criterio de Presidencia.

Artículo 48: Las Delegaciones deberán mantener visible su cartel con el nombre del país que representan al momento de dirigirse a la Asamblea.

Artículo 49: Cualquier Miembro podrá, luego de pronunciar su discurso:

- a. Someterse a una o dos interpelaciones,
- b. Ceder su tiempo restante a otra delegación,
- c. Ceder su tiempo restante a la Presidencia.

Deberá anunciar su decisión a la Presidencia antes de iniciar su discurso o al finalizarlo.

4. Sobre el debate en particular

Artículo 50: luego del debate en general, las Delegaciones se dividirán en bloques y realizarán Anteproyectos de Resolución para ser presentados ante Presidencia.

Artículo 51: los Anteproyectos deberán contar con el aval mínimo que fijará Presidencia del total de las Delegaciones representadas en la Asamblea. Los Estados Miembros podrán dar su aval a un solo Anteproyecto de Resolución por cada tema que se trate.

Artículo 52: una vez presentados ante Presidencia, ésta estará facultada para realizar aquellas modificaciones que no alteren el espíritu de los mismos.

Artículo 53: posteriormente, quienes los bloques hayan designado, defenderán el anteproyecto ante una Mesa de Aprobación conformada por la Mesa de Presidencia e integrantes del Comité Observador.

5. Del Anteproyecto de Resolución

De la redacción y la defensa ante Presidencia

Artículo 54: Los Anteproyectos de Resolución deberán ser redactados siguiendo el modelo de una Resolución de la Asamblea General.

- a. Tópico: refiere al tema que está siendo tratado
- b. Órgano: refiere a dónde pertenece.
- c. Delegaciones que avalan el Anteproyecto: aquellas delegaciones que están de acuerdo con dicho Anteproyecto.
- d. Delegaciones que defenderán el Anteproyecto ante Asamblea.

- e. Delegaciones que defenderán el Anteproyecto ante la Mesa de Aprobación (no necesariamente son las mismas tres).
- f. Cláusulas preambulatorias: utilizando verbos en gerundio o adjetivos que describan un estado del organismo frente a una situación para comenzar cada cláusula, las delegaciones notarán aquí aquellos documentos y cuestiones previas importantes para el tratamiento del tópico.
- g. Cláusulas resolutivas: utilizando verbos en indicativo para comenzar cada cláusula, las Delegaciones notarán aquí las distintas medidas prácticas que proponen respecto al tópico.
- h. Firmas de las Delegaciones que avalan.

Artículo 55: cada delegación puede enviar 1 (un) delegado a defender el Anteproyecto.

Artículo 56: la Presidencia llamará a los tres Delegados que presentarán cada Anteproyecto de Resolución a discutir. Estas Delegaciones dispondrán de 3 (tres) minutos para defender el Anteproyecto, luego de lo cual se someterán a 5 (cinco) interpelaciones realizadas por la Mesa de Aprobación.

Artículo 57: Posteriormente a la defensa, la Mesa Presidencial anunciará si ambos anteproyectos serán defendidos ante Asamblea o el ganador únicamente, dando lugar a ese proceso. Para el mismo, se llamará a los tres delegados designados por cada bloque, que responderán a un máximo de 5 (cinco) interpelaciones de las restantes delegaciones.

Artículo 58: En caso de no haberlo ya decidido, la Mesa de Aprobación decidirá y comunicará el Anteproyecto de Resolución que pasará a ser tratado como Proyecto de Resolución.

Del proceso de enmiendas y aprobación

Artículo 59: El Proyecto de Resolución seleccionado por la Mesa de Aprobación será entregado a cada uno de las delegaciones presentes en la Asamblea, para ser debatido, enmendado y votado por ella en el Debate en Particular.

Artículo 60: Todas las delegaciones tendrán el derecho a presentar como máximo 1 (una) enmienda, pudiendo elaborarse enmiendas conjuntas con otras delegaciones, como máximo 1 (una). Cada delegación podrá avalar un máximo de 10 enmiendas.

Artículo 61: La Enmienda agrega, borra o modifica partes de una propuesta. Las enmiendas elaboradas deberán respetar el siguiente formato:

1. Delegación que la presenta.
2. Línea en que se encuentra la cláusula a enmendar o quitar. En caso de que quiera agregarse una cláusula, escribir el número de cualquier línea que esté vacía.
3. La acción que quiere realizar la Delegación (enmendar, añadir o quitar).
4. El texto enmendado o a añadir, si existiera.

Artículo 62: Podrán incorporarse al Proyecto de Resolución "enmiendas amistosas". Se denominan así a aquellas que cuentan con el aval de todos los Estados Miembros que avalaron el Anteproyecto en discusión. Las mismas serán incorporadas inmediatamente y sin debate previo. Solo se incorporarán enmiendas amistosas al inicio del Debate en Particular. La Mesa de Presidencia informará la incorporación de éstas al Anteproyecto, previa lectura de las mismas ante la Asamblea.

Artículo 63: Las Enmiendas propuestas deberán ser remitidas al Comité Observador antes del debate de las mismas. Presidencia, junto con los miembros de este Comité, se reserva el derecho de desestimar enmiendas si las considera redundantes u ofensivas o contrarias al espíritu de las Naciones Unidas. También podrá llamar a dos o más delegaciones a conciliar el texto de la enmienda en caso de que sean similares.

Artículo 64: Cada enmienda deberá contar con avales equivalentes al 15% del total de las Delegaciones presentes en la Asamblea. Ese aval representa la intención de debatir la Enmienda y no es indicativo de un voto a favor o en contra de la misma.

Artículo 65: En primera instancia, la Presidencia verificará en voz alta los avales y se procederá al Debate Abierto de las enmiendas: la delegación en el estrado dará un discurso, de no más de un minuto y medio y en el cual no podrá decir la palabra enmienda hasta el final. Luego se someterá a dos interpelaciones por parte de las restantes delegaciones y se dará lugar a una primera votación, la cual será obligatoria y en la que no estarán permitidas las abstenciones. Si existiese una mayoría calificada a favor o en contra de la enmienda, ésta será aprobada o rechazada, respectivamente.

Artículo 66: Si de la votación de la Enmienda no resultase una mayoría calificada a favor o en contra, se abrirá un Debate Cerrado sobre la misma.

Artículo 67: La Presidencia pasará al debate cerrado de la enmienda donde elaborará una lista de oradores a favor de la Enmienda, y otra en contra de la misma, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional, así como el enriquecimiento del Debate. Cada orador dispondrá de un tiempo, determinado y anunciado por la Presidencia, para efectuar un comentario.

Artículo 68: La Enmienda será votada nuevamente. En esta votación están permitidas las abstenciones.

Artículo 69: La Enmienda quedará aprobada si obtuviese una mayoría simple a favor. En caso contrario, será rechazada.

Artículo 70: finalizado el proceso de incorporación de enmiendas,, la Presidencia dará lectura al Proyecto de Resolución.

Artículo 71: El Proyecto de Resolución será votado y estarán permitidas las abstenciones. Si obtuviese una mayoría absoluta de votos a favor, será aprobado, en caso contrario, será rechazado.

Artículo 72: En caso de considerarlo pertinente, el Presidente podrá permitir a las Delegaciones justificar su voto, antes de realizarse el procedimiento de votación. El Discurso tendrá un tiempo limitado y anunciado por la Presidencia.

PARTE III: SALA DE TRATADOS INTERNACIONALES

Artículo 73: La Sala de Tratados Internacionales (STI, desde ahora) es exclusiva para los embajadores de todas las Delegaciones.

Artículo 74: la firma de tratados podrá darse a partir de dos situaciones: debate por bloques o por iniciativa de dos o más Embajadores (en caso que presidencia lo habilite).

Artículo 75: en la modalidad de debate por bloques, los Embajadores serán llamados a participar (obligatoriamente) en la redacción de un Tratado Internacional sobre un tópico predeterminado y con un bloque ya anunciado con anterioridad. Estos debates serán regulados (con poca intervención) por los Presidentes y Secretarios Adjuntos de STI.

Artículo 76: Antes del inicio de los debates en bloque, las autoridades de la STI entregarán objetivos secretos a los Embajadores, quienes deberán tratar de cumplirlos a lo largo de la sesión.

Artículo 77: El cumplimiento de los objetivos será notificado por las autoridades de la STI posteriormente al debate.

Artículo 78: a partir de la iniciativa propia de los Embajadores, podrán presentarse en la mesa de STI Tratados Internacionales negociados a lo largo del simulacro durante los diferentes recesos.

Artículo 79: la mesa de STI estará disponible en todo momento para colaborar en la redacción de los Tratados que se estén negociando, resolver dudas, brindar apoyo sobre cuestiones formales y legales, etc.

Artículo 80: Los Tratados Internacionales deberán seguir el modelo de escritura que se entregase por el Equipo de Presidencia, y que estará disponible en todo momento durante el Simulacro como guía para los embajadores. Las autoridades de la STI no aceptarán Tratados Internacionales que no se ajusten a esta estructura.

Artículo 81: Las Delegaciones firmantes de un Tratado Internacional tendrán la posibilidad de firmar “con reservas” el documento final. Una “reserva” sale de una declaración de un Estado mediante la cual pretende excluir o modificar el efecto jurídico de algunas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. Una reserva permite a un Estado aceptar un tratado multilateral, dándole la posibilidad de no aplicar las disposiciones que no quiere aceptar. Las reservas sirven para limitar las obligaciones de un Estado fruto de un tratado firmado. Estas se pueden dar por varias razones, entre ellas: políticas de Estado fuertemente arraigadas, contradicciones con la legislación nacional, disensos en la definición de ciertos conceptos, entre otros.

Artículo 82: Las reservas no deben ser incompatibles con el objeto o el fin del tratado. Además, un tratado puede prohibir reservas.

Artículo 83: En el caso de que una Delegación quiera, y esté posibilitada de firmar con reservas, deberá exponer sus razones en el mismo lugar donde deposita la firma.

Artículo 84: Cuando un Tratado Internacional haya sido concertado, la totalidad del documento se llevará a las autoridades de la STI, quienes lo digitalizarán si es necesario y lo imprimirán, verificarán que se hayan cumplido todas las formalidades, y luego autorizarán a las Delegaciones a firmar el documento en presencia de el/la Presidente/a de la STI.

Artículo 85: Las autoridades de la STI anexarán una hoja para la firma de avales y pondrán el documento bajo la custodia del “depositario”, en este caso, el/la Secretario/a General de las Naciones Unidas, quien notificará a los embajadores presentes en la Asamblea General que el Tratado está abierto a las firmas, es decir, los avales.

Artículo 86: Los Tratados Internacionales tendrán vigencia una vez que las Partes firmantes hayan reunido el mínimo de avales necesario:

- a. Para tratados bilaterales, el mínimo es de 4 (cuatro) avales.
- b. Para tratados trilaterales, el mínimo es de 6 (seis) avales.
- c. Para tratados multilaterales de 4 (cuatro) a 7 (siete) delegaciones, el mínimo es el doble de avales que de países firmantes. (Por ejemplo, si hay 5 países firmantes, el mínimo de avales a conseguir es de 10.)
- d. Para tratados multilaterales de 8 (ocho) o más delegaciones, el mínimo es de 15 (quince) avales.

Artículo 87: Todos los Tratados Internacionales que han sido concertados estarán disponibles en las carteleras de la mesa de STI.

PARTE III: CONSEJO DE SEGURIDAD

1. Disposiciones generales

Artículo 88: El Consejo de Seguridad estará conformados por 15 (quince) delegaciones. El número de delegaciones participantes estará sujeto a las disposiciones de la Organización, con previo aviso por parte de los mismos.

Artículo 89: Las delegaciones no deberán usar el trato triangular al momento de dirigirse al Consejo o a otra delegación. No obstante, siempre deberán comunicarse utilizando un lenguaje diplomático.

Artículo 90: El debate se dará a través de listas de oradores. Todas las Delegaciones podrán participar del mismo, siendo el tiempo de alocución ilimitado, a menos que Presidencia estipule lo contrario. La Presidencia otorgará el uso de la palabra de manera aleatoria a cada uno de los países que se hayan anotado en la lista de oradores.

Artículo 91: Una delegación podrá interpelar a otra delegación o dirigirse al Consejo una vez que la Presidencia le haya otorgado la palabra. Están permitidos los recursos de réplica y descargo indefinidamente, hasta que la Presidencia decida suspender los recursos.

Artículo 92: Los órganos podrán expresarse de dos maneras: por medio de resoluciones o Declaraciones de Presidencia. Las Resoluciones son vinculantes a todos los Estados miembro de las Naciones Unidas, mientras que las Declaraciones de Presidencia deben ser aprobadas por unanimidad y muestran el parecer del Consejo ante un tema o conflicto.

Artículo 93: se reemplazan las mociones por las peticiones para dar un mayor grado de libertad a las Delegaciones. Todos los miembros del Consejo podrán realizar peticiones. Podrán hacerlo sólo cuando su Delegación o la Presidencia esté haciendo uso de la palabra. En este caso, deberán levantar su cartel silenciosamente y esperar a que la Presidencia consulte por su petición.

Artículo 94: Las peticiones podrán ser:

- a. Para convocar a un cuarto intermedio de duración consensuada,
- b. Para integrarse a la lista de oradores,
- c. Para realizar una interpelación al último orador
- d. Para consultar a la Presidencia sobre algún procedimiento o inconvenientes técnicos, Para realizar un comentario,
- e. Para invitar a una Delegación al Consejo.
- f. Y demás peticiones que Presidencia crea pertinente aceptar.

Artículo 95: Las delegaciones podrán contar con la participación del Embajador cuando deseen, salvo disposición contraria de Presidencia.

Artículo 96: La Sesión comenzará con la votación de la agenda de trabajo para definir el orden en el que se tratarán los tópicos. La agenda se aprobará por mayoría simple.

Artículo 97: Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá elevar cualquier controversia para su resolución en el Consejo de Seguridad. El Consejo tendrá la obligación de tratar todas las situaciones que se le presente, tal como indica el artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 98: Los miembros permanentes, es decir, los Estados Unidos de América, la Federación Rusa, la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Popular China, tendrán la posibilidad de utilizar el derecho a veto.

Artículo 99: Todos los Estados miembro y las presidencias pueden poner a consideración del resto de los miembros y la Presidencia la invitación del Embajador de alguna Delegación a las Sesiones del Órgano. La invitación se someterá a una votación sustancial. Los invitados podrán o no rechazar la invitación, salvo que ésta emane de Presidencia, en cuyo caso no podrá ser rechazada. Los invitados pueden asistir con distintas facultades, pero nunca gozarán de derecho a voto ni a la presentación de enmiendas:

- a. Facultades amplias: el embajador invitado podrá participar activamente del debate como un Estado miembro, integrando la lista de oradores, y permaneciendo en los cuartos intermedios.

También podrá presentar propuestas y Anteproyectos pero solo podrán ser sometidos a votación si lo pide un Representante del Consejo de Seguridad.

- b. Facultades restringidas: el embajador invitado podrá participar del debate con autorización de Presidencia y responderá interpelaciones de los Estados miembro del Consejo, no pudiendo permanecer en los cuartos intermedios.

Debate en particular

Artículo 100: Se pueden presentar Anteproyectos elaborados en conjunto con otros países o escritos por un solo país. Todos los países que conforman cada órgano tienen derecho a presentar un Anteproyecto de Resolución y tienen la obligación de avalar alguno.

Artículo 101: Para la aprobación de anteproyectos de resolución y enmiendas se necesitará la mayoría calificada (66% de los votos o 9 votos afirmativos y ningún voto negativo de los miembros permanentes). De acuerdo con los reglamentos propios del órgano, la parte en una controversia debe abstenerse a votar.

Artículo 102: Los Delegados podrán mantener clasificada alguna Resolución aprobada. Para ello se someterá la propuesta a votación y, en caso de alcanzar la mayoría calificada, se clasificará dicho documento.

2. Aplicaciones subsidiarias

Artículo 103: Se aplican supletoriamente, en caso de duda, inexistencia o conflicto entre dos normas, lo dispuesto en las normas de la Parte II del presente Reglamento. En específico, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones referentes a la realización de Anteproyectos, su votación, aprobación y el proceso de realización de Enmiendas.

PARTE IV: CONSIDERACIONES RELEVANTES

Artículo 104: Al leer y aceptar el presente Reglamento como requisito para participar del Simulacro, todos los integrantes del evento dan autorización a la Organización para tomar registro audiovisual de sus personas y actividades durante el mismo, pudiendo luego acceder a ellas en las redes sociales.

Artículo 105: Las Delegaciones podrán ser interpeladas por los miembros del Equipo de Prensa para la redacción de las gacetillas de prensa y la revista El Diplomático, pero la participación no es obligatoria en ningún caso.